Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINFP- 10/2020**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las diez horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresa a través del correo electrónico el día doce de julio de dos mil diecinueve, por **//////////////////////////////**, e identificada como número 10-2020, en la que solicita la siguiente información: “““**Requerimiento 1.** Copia de factura del pago de servicio del contrato No. 51/2019; **Requerimiento 2.**  Copia de factura del pago de servicios del contrato No. 38/2020; **Requerimiento 3.** Copia del Informe de UACI sobre selección de suministrantes para el servicio de “Servicios de Administración de Social Media”; y **Requerimiento 4.** Informe final de la empresa Atenciones Integrales E.S S.A de C.V, sobre el servicio de “Servicios de producción audiovisual y diseño gráfico de Lotería Nacional de Beneficencia”.”””

.

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido la solicitud, se gestionó con la unidad administrativa correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde a la Unidad Adquisiciones y Contrataciones de la LNB (UACI), a través del Memorándum con referencia UAIP.ME.025/2020, de fecha diez de septiembre de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de la unidad administrativa, el día dieciocho de septiembre de 2020.
3. Que a través de Memorándum UACI-ME-259/2020 de fecha catorce de septiembre de 2020, la unidad administrativa, remite como anexos del memorándum en comento, la información solicitada, en el sentido siguiente: **Requerimiento 1:** Copia de factura del pago de servicios del contrato No. 51/2019, números 0035, 0036 y 0037, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecinueve, agregadas a folios 165, 168 y 169 del expediente administrativo del proceso relacionado; **requerimiento 2:** Copia de factura del pago de servicios del contrato No. 38/2020, número 0068, correspondiente al mes de junio del año en curso, agregada al expediente administrativo del proceso antes citado; **requerimiento 3:** Copia del informe UACI sobre selección de suministrante para el “Servicios de Administración de Social Media”, que contiene cuadro de evaluación del proceso de libre gestión No. 09/2020, el cual se encuentra agregado al expediente administrativo.; y **requerimiento 4:** Copia del informe final del contrato No. 51/2019 “Servicios de Producción Audiovisual y Diseño Gráfico para la Lotería Nacional de Beneficencia” producto del proceso de libre gestión No. 130/2019, que consta en el folio 173 del expediente administrativo, donde se hace constar la finalización satisfactoria de dicho contrato. Documentos los cuales se entregan al solicitante como anexos de la presente resolución, de conformidad a lo regulado en el Art. 62 inciso 2º LAIP, en relación a que estos constituyen la totalidad de lo solicitado y se entregan en la forma en la cual dichos documentos fueron requeridos.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por **//////////////////////////////**, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE,** el acceso a la información pública solicitada por **//////////////////////////////**en los términos señalados en el romano III de esta resolución, y hágase entrega en calidad de anexos de la presente resolución, un archivo en formato PDF, que recopila e identifica debidamente la información solicitada, la cual se compone con un total de diez folios.
2. Asimismo, se le hace saber a **//////////////////////////////,** que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el Oficial de Información, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho ejercer las acciones que correspondan de conformidad a la LAIP y su Reglamento.

**NOTIFIQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Lic. Cesar Rosales Ulloa, Oficial de Información de la LNB.**